

Delegación de GUADALAJARA
Oficina de Gestión Tributaria
CL MAYOR, 17
19071 GUADALAJARA (GUADALAJARA)
Tel. 949247311

Nº de Remesa: 00041370017



9028010852 Nº Certificado: 2459892604491

ZAPATERIA CHAROLIN Y MEDIASUELA SC

NOTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Y TRÁMITE DE ALEGACIONES

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: **J19320399**

Referencia: **2020CMP303M289500029E**

Concepto tributario: **Impuesto sobre el Valor Añadido**

Ejercicio: **2020**, períodos: **1T,2T,3T,4T**

PUESTA DE MANIFIESTO DEL EXPEDIENTE

La Administración, de acuerdo con los datos y justificantes aportados por el contribuyente o solicitados por la misma y los antecedentes de que dispone, realiza la propuesta de resolución que se contiene en este escrito en concepto de **Impuesto sobre el Valor Añadido**, correspondiente al ejercicio 2020, períodos 1T,2T,3T,4T.

Al tratarse de una propuesta, antes de dictar resolución se le pone de manifiesto el expediente, para que si lo considera conveniente, formule las alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes.

PLAZO Y MEDIOS PARA RESPONDER

Puede dar conformidad a esta propuesta de resolución que se contiene en este escrito o presentar alegaciones y aportar los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos, en el plazo de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de recepción de esta notificación. Para el cálculo de los días hábiles no se tienen en cuenta los sábados, domingos y festivos.

Si dentro del citado plazo manifiesta por escrito su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos, justificantes o pruebas, se tendrá por realizado el trámite de alegaciones.

Si necesita conocer el expediente para preparar las alegaciones, puede solicitar su puesta de manifiesto durante el plazo para presentar alegaciones.

Para que la puesta de manifiesto se realice de forma presencial, directa o a su representante debidamente autorizado, deberá solicitar cita previa. La solicitud de cita previa por Internet se puede realizar en el apartado con esta denominación en la sede electrónica de la Agencia Tributaria (sede.agenciatributaria.gob.es), aportando el Código Seguro de Verificación que figura al final de esta notificación.

El escrito de alegaciones y los documentos, justificantes y pruebas que considere pertinentes, así como, en su caso, la manifestación de no efectuar alegaciones, deben presentarse por alguno de los siguientes medios:

- Por Internet, accediendo a la sede electrónica de la Agencia Tributaria (sede.agenciatributaria.gob.es), y seleccionando la opción "Contestar requerimientos o presentar



documentación relacionada con un documento recibido de la AEAT", mediante el Código Seguro de Verificación que figura al final de este documento, o utilizando otro sistema de firma electrónica admitido.

Se puede acceder a dicha opción a través, entre otros, de los apartados "Registro electrónico" "IVA" o "Todas las gestiones".

La contestación por Internet es la única forma posible si tiene obligación de relacionarse con la Agencia Tributaria por dicho medio.

- En el registro de cualquier oficina de la Agencia Tributaria o de cualquier oficina pública habilitada para ello.
- Por correo administrativo en las oficinas de Correos.

MODELO PARA EFECTUAR ALEGACIONES

Se adjunta a este documento un modelo elaborado por la Agencia Tributaria que podrá utilizar, si así lo desea, para presentar las alegaciones y aportar los documentos y justificantes que estime pertinentes. Este modelo podrá presentarlo en la forma indicada anteriormente.

INFORMACIÓN ADICIONAL

La presente propuesta de resolución, debidamente notificada, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración Tributaria a practicar liquidación por el concepto y períodos a que se refiere esta propuesta de resolución, e igualmente, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración a la imposición de las sanciones que puedan derivarse de dicha regularización.

Informamos que, una vez realizado el trámite de alegaciones, no se podrá incorporar al expediente más documentación acreditativa de los hechos, salvo que se demuestre la imposibilidad de haberla aportado antes de la finalización de dicho trámite y siempre que la aportación se efectúe antes de dictar la resolución.

RESULTADO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Como consecuencia de la propuesta de resolución realizada por la Administración resulta una cuota a pagar de **196,03** euros.

La cuota se ha determinado mediante la suma algebraica de las cuantías a ingresar y a devolver que resultan en los períodos de liquidación comprobados.

Por ello la cuota a pagar se obtiene de:

	Ejercicio	Periodo	Importe
A devolver	2020	2T	0,01
A ingresar	2020	4T	196,04
Resultado cuota a pagar.....			196,03 euros

Los resultados de las comprobaciones relativas a cada período son los que se detallan a continuación:

Respecto del periodo 1T del ejercicio 2020:

De la propuesta de liquidación provisional que se adjunta resulta una cuota a compensar de **1.851,02** euros, lo que supone una minoración de **98,02** euros en relación con el saldo a compensar declarado.

Respecto del periodo 2T del ejercicio 2020:

De la propuesta de liquidación provisional que se adjunta resulta una cuota a devolver de **0,01** euros. Esta cuota corresponde al ingreso indebido que en su día efectuó por este mismo impuesto y período de liquidación.

Respecto del periodo 3T del ejercicio 2020:

De la propuesta de liquidación provisional que se adjunta resulta una cuota a compensar de **123,02** euros, lo que supone una minoración de **98,02** euros en relación con el saldo a compensar declarado.

Respecto del periodo 4T del ejercicio 2020:

De la propuesta de liquidación provisional que se adjunta resulta una cuota a pagar de **196,04** euros.

MOTIVACIÓN

Con el alcance y limitaciones que resultan de la vigente normativa legal y de la documentación obrante en el expediente, y partiendo exclusivamente de los datos declarados, de los justificantes de los mismos aportados y de la información existente en la Agencia Tributaria, se ha procedido a formular propuesta de regularización de la situación tributaria de los períodos que se indican a continuación, ya que en las correspondientes autoliquidaciones no se han declarado correctamente los conceptos e importes que se destacan con un asterisco en el margen de la respectiva propuesta de liquidación provisional. En concreto:

Respecto del periodo 1T del ejercicio 2020:

- Se modifican las bases imponibles y/o cuotas de IVA deducible en operaciones interiores corrientes, como consecuencia de haber deducido cuotas que no reúnen los requisitos establecidos en el Capítulo I del Título VIII o Capítulo X del Título IX de la Ley 37/1992.
- El "Importe a Compensar" es incorrecto.
- Ver motivación en el anexo.

Respecto del periodo 2T del ejercicio 2020:

- Se modifican las bases imponibles y/o cuotas de IVA deducible en operaciones interiores corrientes, como consecuencia de haber deducido cuotas que no reúnen los requisitos establecidos en el Capítulo I del Título VIII o Capítulo X del Título IX de la Ley 37/1992.
- La compensación de cuotas de períodos anteriores es incorrecta, al haberse incumplido las limitaciones establecidas en el artículo 99, apartado Cinco, de la Ley 37/1992.
- El "Importe a devolver" es incorrecto.
- Ver motivación en el anexo.

Respecto del periodo 3T del ejercicio 2020:

- Se modifican las bases imponibles y/o cuotas de IVA deducible en operaciones interiores corrientes, como consecuencia de haber deducido cuotas que no reúnen los requisitos establecidos en el Capítulo I del Título VIII o Capítulo X del Título IX de la Ley 37/1992.
- Se modifican las bases imponibles y/o cuotas de IVA deducible en operaciones interiores, en concepto de adquisiciones de bienes de inversión, como consecuencia de haber deducido cuotas que no reúnen los requisitos establecidos en el Capítulo I del Título VIII o Capítulo X del Título IX de la Ley 37/1992.

- El "Importe a Compensar" es incorrecto.
- Ver motivación en el anexo.

Respecto del periodo 4T del ejercicio 2020:

- Se modifican las bases imponibles y/o cuotas de IVA deducible en operaciones interiores corrientes, como consecuencia de haber deducido cuotas que no reúnen los requisitos establecidos en el Capítulo I del Título VIII o Capítulo X del Título IX de la Ley 37/1992.
- La compensación de cuotas de períodos anteriores es incorrecta, al haberse incumplido las limitaciones establecidas en el artículo 99, apartado Cinco, de la Ley 37/1992.
- Ver motivación en el anexo.

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003)

Trámite de alegaciones: Artículos 34 y 99

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 136 a 140

Interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para practicar liquidación y para imponer sanciones: Artículos 68 y 189

Dilaciones y períodos de interrupción justificada en el procedimiento: Artículo 104.2

Infracción por presentar documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos: Artículo 199

Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007)

Trámite de alegaciones: Artículo 96

Imposibilidad de aportar nuevas pruebas o documentos una vez finalizado el trámite de alegaciones:

Artículo 96.4

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 163 a 165

Tramitación del procedimiento de comprobación limitada: Artículo 164.5

Periodos de interrupción justificada: Artículo 103

Dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración: Artículo 104

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015)

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14

Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido (Ley 37/1992)

Liquidación provisional: Artículo 167 ter

Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido (Ley 37/1992)

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015, artículo 43),
por **LUIS JAVIER SANCHO MORAL**, el Técnico Jefe de Gestión
Tributaria, 15 de mayo de 2024. Autenticidad verificable mediante
Código Seguro Verificación QB35UWWVSLH3HCLG en
sede.agenciatributaria.gob.es



Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. AUTOLIQUIDACIÓN Modelo 303. EJERCICIO 2020 PERÍODO 1T
PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL MODELO 303

NIF: J19320399

Referencia: 2020CMP303M289500029E

Nº de Remesa: 00041370017


9028010852 Nº Certificado: 2459892604491

	DECLARADO	ERROR	CALCULADO
Régimen general			
IVA devengado			
Régimen general. Base imponible	007 12.639,41		007 12.639,41
Régimen general. Tipo	008 21,00		008 21,00
Régimen general. Cuota	009 2.654,27		009 2.654,27
Total cuota devengada (03+06+09+11+13+15+18+21+24+26)	027 2.654,27		027 2.654,27
IVA deducible			
Por cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes. Base	028 21.925,19	**	028 21.458,44
Por cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes. Cuota	029 4.603,31	**	029 4.505,29
Total a deducir (29+31+33+35+37+39+41+42+43+44)	045 4.603,31	**	045 4.505,29
RESULTADO DEL RÉGIMEN GENERAL (27-45)	046 -1.949,04	**	046 -1.851,02
Resultado			
Suma de resultados (46+58+76)	064 -1.949,04	**	064 -1.851,02
Atribuible a la Administración del Estado. Porcentaje	065 100,00	**	065 100,00
Atribuible a la Administración del Estado. Cuota	066 -1.949,04	**	066 -1.851,02
Resultado (66+77-67+68)	069 -1.949,04	**	069 -1.851,02
RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN	071 -1.949,04	**	071 -1.851,02
IMPORTE A COMPENSAR	72 1.949,04	**	72 1.851,02



Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. AUTOLIQUIDACIÓN Modelo 303. EJERCICIO 2020 PERÍODO 2T
PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL MODELO 303

NIF: J19320399

Referencia: 2020CMP303M289500029E

Nº de Remesa: 00041370017



9028010852 Nº Certificado: 2459892604491

	DECLARADO	ERROR	CALCULADO
Régimen general			
IVA devengado			
Régimen general. Base imponible	007 35.197,37		007 35.197,37
Régimen general. Tipo	008 21,00		008 21,00
Régimen general. Cuota	009 7.391,45		009 7.391,45
Total cuota devengada (03+06+09+11+13+15+18+21+24+26)	027 7.391,45		027 7.391,45
IVA deducible			
Por cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes. Base	028 14.860,11	**	028 15.326,87
Por cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes. Cuota	029 3.117,19	**	029 3.215,22
Total a deducir (29+31+33+35+37+39+41+42+43+44)	045 3.117,19	**	045 3.215,22
RESULTADO DEL RÉGIMEN GENERAL (27-45)	046 4.274,26	**	046 4.176,23
Resultado			
Suma de resultados (46+58+76)	064 4.274,26	**	064 4.176,23
Atribuible a la Administración del Estado. Porcentaje	065 100,00		065 100,00
Atribuible a la Administración del Estado. Cuota	066 4.274,26	**	066 4.176,23
Cuotas a compensar de períodos anteriores	067 1.949,04	**	067 1.851,02
Resultado (66+77-67+68)	069 2.325,22		069 2.325,21
RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN	071 2.325,22		071 2.325,21
IMPORTE A DEVOLVER	73 0,00		73 0,01



Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. AUTOLIQUIDACIÓN Modelo 303. EJERCICIO 2020 PERÍODO 3T
PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL MODELO 303

NIF: J19320399

Referencia: 2020CMP303M289500029E

Nº de Remesa: 00041370017



9028010852 Nº Certificado: 2459892604491

	DECLARADO	ERROR	CALCULADO
Régimen general			
IVA devengado			
Régimen general. Base imponible	007 25.102,67		007 25.102,67
Régimen general. Tipo	008 21,00		008 21,00
Régimen general. Cuota	009 5.271,56		009 5.271,56
Total cuota devengada (03+06+09+11+13+15+18+21+24+26)	027 5.271,56		027 5.271,56
IVA deducible			
Por cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes. Base	028 25.707,88	**	028 25.693,20
Por cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes. Cuota	029 5.397,67	**	029 5.394,58
Por cuotas soportadas en operaciones interiores con bienes de inversión. Base	030 452,07	**	030 0,00
Por cuotas soportadas en operaciones interiores con bienes de inversión. Cuota	031 94,93	**	031 0,00
Total a deducir (29+31+33+35+37+39+41+42+43+44)	045 5.492,60	**	045 5.394,58
RESULTADO DEL RÉGIMEN GENERAL (27-45)	046 -221,04	**	046 -123,02
Resultado			
Suma de resultados (46+58+76)	064 -221,04	**	064 -123,02
Atribuible a la Administración del Estado. Porcentaje	065 100,00	**	065 100,00
Atribuible a la Administración del Estado. Cuota	066 -221,04	**	066 -123,02
Resultado (66+77-67+68)	069 -221,04	**	069 -123,02
RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN	071 -221,04	**	071 -123,02
IMPORTE A COMPENSAR	72 221,04	**	72 123,02



Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. AUTOLIQUIDACIÓN Modelo 303. EJERCICIO 2020 PERÍODO 4T
PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL MODELO 303

NIF: J19320399

Referencia: 2020CMP303M289500029E

Nº de Remesa: 00041370017



9028010852 Nº Certificado: 2459892604491

	DECLARADO	ERROR	CALCULADO
Régimen general			
IVA devengado			
Régimen general. Base imponible	007 24.886,73		007 24.886,73
Régimen general. Tipo	008 21,00		008 21,00
Régimen general. Cuota	009 5.226,22		009 5.226,22
Total cuota devengada (03+06+09+11+13+15+18+21+24+26)	027 5.226,22		027 5.226,22
IVA deducible			
Por cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes. Base	028 13.442,23	**	028 12.975,48
Por cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes. Cuota	029 2.821,91	**	029 2.723,89
Total a deducir (29+31+33+35+37+39+41+42+43+44)	045 2.821,91	**	045 2.723,89
RESULTADO DEL RÉGIMEN GENERAL (27-45)	046 2.404,31	**	046 2.502,33
Resultado			
Suma de resultados (46+58+76)	064 2.404,31	**	064 2.502,33
Atribuible a la Administración del Estado. Porcentaje	065 100,00	**	065 100,00
Atribuible a la Administración del Estado. Cuota	066 2.404,31	**	066 2.502,33
Cuotas a compensar de períodos anteriores	067 221,04	**	067 123,02
Resultado (66+77-67+68)	069 2.183,27	**	069 2.379,31
RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN	071 2.183,27	**	071 2.379,31
IMPORTE A INGRESAR			196,04

Delegación de GUADALAJARA
Oficina de Gestión Tributaria
CL MAYOR, 17
19071 GUADALAJARA (GUADALAJARA)
Tel. 949247311

MODELO PARA EFECTUAR ALEGACIONES

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: **J19320399**

Referencia: **2020CMP303M289500029E**

Concepto tributario: **Impuesto sobre el Valor Añadido**

Ejercicio: **2020**, periodos: **1T,2T,3T,4T**

ALEGACIONES

D/Dña. _____, con N.I.F. _____, como _____ de _____, con N.I.F. _____, expone que:

El día _____ de _____ de _____ he recibido propuesta de resolución correspondiente al concepto, ejercicio y periodos arriba indicados, así como la comunicación de puesta de manifiesto del expediente para consultar el mismo, alegar lo que entienda conveniente, y aportar todos los documentos, justificantes o cualquier otra prueba que considere oportuna para defender mis derechos. Por todo ello deseo poner de manifiesto la/s opción/es señalada/s con una (X) de las que se recogen a continuación:

- Que estando conforme con la totalidad de la propuesta de resolución practicada por esa Oficina, no presento ninguna alegación.
 Que no estoy conforme con la propuesta de resolución practicada en relación con la regularización que afecta al periodo/s _____, por lo que deseo manifestar que:

Por tanto, como prueba de ello, se aportan los siguientes justificantes:

El interesado/representante, en _____, a _____ de _____ de _____:

Fdo.: _____

ANEXO

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: J19320399

Referencia: 2020CMP303M289500029E

Concepto tributario: Impuesto sobre el Valor Añadido

Ejercicio: 2020, periodos 1T,2T,3T,4T

MOTIVACION PROPUESTA DE LIQUIDACION

Examinada la documentación presentada mediante asiento registral RGE 97202463 2024 se emite la siguiente propuesta de liquidación.

De acuerdo al escrito presentado en el que indica:

"La empresa lo utiliza para recoger género de varios proveedores y trasportarlo al local de la tienda, y a la socia se le imputa el 50% de la factura de leasing como retribución en especie en su nómina junto a la cuota de seguridad social de autónoma."

De acuerdo a la norma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) Ley 35/2006, de 28 de noviembre, en el artículo 42, regula el concepto de rentas en especie, constituyendo estas la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda.

Por lo tanto, al destinarse las rentas en especie para fines particulares no se ajusta a la norma de IVA, donde establece el artículo 95 apartado Uno de la Ley 37/1992 lo siguiente:

"Los empresarios o profesionales no podrán deducir las cuotas soportadas o satisfechas por las adquisiciones o importaciones de bienes o servicios que no se afecten, directa y exclusivamente, a su actividad empresarial o profesional."

Por lo tanto, queda probado que, con esa retribución en especie a una de las socias, no se está afectando el vehículo de forma directa y exclusiva a la actividad y por ello en base al artículo 95 apartado Tres, se admite sólo el 50 por 100 de las cuotas de IVA soportado correspondiente al renting.

Por todo lo expuesto anteriormente:

- Respecto al 1T/20 queda modificado el importe correspondiente tanto de la base imponible como de la cuota de IVA soportado siendo de 21.458,44 euros y 4.505,29 euros respectivamente.

Resultado un importe a compensar de 1.851,02 euros.

- Respecto al 2T/20 queda modificado el importe correspondiente tanto de la base imponible como de la cuota de IVA soportado siendo de 15.326,87 euros y 3.215,22 euros respectivamente.
- En cuanto al 3T/20 queda modificado el importe correspondiente tanto de la base imponible como de la cuota de IVA soportado siendo de 25.693,20 euros y 5.394,58 euros respectivamente.

Debido a que no consta identificado en el Libro Registro de Facturas Recibidas qué gastos corresponden a las casillas de bienes de inversión, se ha incluido todo en las correspondientes a las operaciones interiores corrientes.

El resultado a compensar es de 123,02 euros.

- Por último, en el 4T/20 queda modificado el importe correspondiente tanto de la base imponible como de la cuota de IVA soportado siendo de 12.975,48 euros y 2.502,33 euros respectivamente.

¡SUSCRÍBASE AL SISTEMA DE AVISOS DE LA AEAT!

¿QUÉ OFRECE EL SISTEMA DE AVISOS?

Si está suscrito al Sistema de Avisos de la AEAT cuando se emita una notificación a su nombre, recibirá un SMS o un correo electrónico indicándoselo, para que pueda acceder a ella electrónicamente desde cualquier lugar y a cualquier hora.



¿CÓMO SUSCRIBIRSE?

En la sede electrónica de la AEAT (sede.agenciatributaria.gob.es) en el apartado "Suscripción a avisos informativos de la AEAT y gestión de usuarios identificados en la aplicación móvil" (Todas las gestiones > Otros servicios > Notificaciones) facilitando los datos relativos al teléfono y/o correo electrónico.

- Con certificado o DNI electrónico.
- Con CI@ve.
- Con la referencia de Renta que haya obtenido en la web o en la APP.
- Con certificado de representante en el caso de entidades con o sin personalidad jurídica.

Puede cancelar su suscripción al sistema de avisos cuando lo desee.

¿CÓMO ACCEDER A LAS NOTIFICACIONES?

Desde la sede electrónica de la AEAT accediendo al "Área personal" y posteriormente al apartado "Mis Notificaciones"

También a través de DEHú (dehu.redsara.es) o de su carpeta ciudadana (sede.administracion.gob.es/carpeta).

Por razones de seguridad, el acceso a las notificaciones se realizará mediante la utilización Firma electrónica (certificado o DNIE) o CI@ve.

Si tiene cualquier duda puede consultar nuestra Sede electrónica o llamarnos al teléfono de información 91 554 87 70 (accesible también a través del 901 335 533).

GRACIAS POR SU COMPROMISO CON EL PLANETA